

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.** Coveñas, a los dieciocho (18) días de junio de
dos mil veintiséis (2026).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 027

INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N°: 19012014005, adelantada por el siniestro
marítimo por contaminación marina.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: Capitán y armador de la nave EUROCHAMPION 2004,
Capitanes y armador de los remolcadores CAREX y CAPIDAH, Oleoducto Central S.A.
OCENSA S.A. (Terminal portuario), CARIBBEAN WORLDWIDE SHIPPING SERVICES
AGENCY S. A. - CARIBBSA S.A., agente marítimo de la nave EUROCHAMPION 2004,
Gabriel Reina Piloto Práctico a bordo de la nave EUROCHAMPION 2004 y la Empresa de
Practicaje – PILCAR y otros.

AUTO: Del 17 de junio de 2026, expedido por el señor Capitán de Puerto de Coveñas,
mediante el cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra las
providencias de fechas 27 de abril de 2026 y 29 de mayo de 2026.

Se fija el presente ESTADO en la mañana de hoy 18 de junio de dos mil veintiséis (2026),
siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de
Coveñas, al igual que en el Portal Marítimo Colombiano – Página web de DIMAR, el cual
permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del
Código General del Proceso.



CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ

Secretaria Sustanciadora de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

Se desfija en la tarde de hoy 18 de junio de dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00R
horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el presente
ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ

Secretaria Sustanciadora de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 17 de junio de 2026

Asunto: Auto resuelve los recursos de reposición contra las providencias de fechas 27 de abril de 2026 y 29 de mayo de 2026.

Referencia: Investigación jurisdiccional N° 19012014005.

El suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y con fundamento en el procedimiento especial previsto en el Título IV del Decreto Ley 2324 de 1984, y encontrándose en este Despacho la investigación jurisdiccional N° 19012014005, procede a resolver los recursos de reposición interpuestos por el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya, contra los autos de fechas 27 de abril de 2026 y 29 de mayo de 2026.

ANTECEDENTES

El 5 de enero de 2026 se profirió auto mediante el cual se ordenó el cierre de la investigación y se corrió traslado a los sujetos procesales para alegar de conclusión. Dicha providencia fue notificada por Estado el 6 de enero de 2026.

El 8 de enero de 2026, la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, presentó recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra el auto del 5 de enero de 2026.

Ese mismo día, el doctor Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAHL y CAREX, instauró igualmente recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra el citado auto.

El 9 de enero de 2026, el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila y Juan Diego Colonia, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra el auto del 5 de enero de 2026.

En esa misma fecha, el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, presentó recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la mencionada providencia.

Posteriormente, el 14 de enero de 2026, el doctor Ricardo Vélez Ochoa, en su calidad de apoderado judicial de OCENSA, describió el traslado del recurso de reposición presentado por la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004.

Ese mismo 14 de enero de 2026, el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila y Juan Diego Colonia, también describió el traslado del recurso de reposición presentado por la doctora Ana Lucía Estrada Mesa.

El 3 de febrero de 2026 se profirió auto mediante el cual se resolvieron los recursos de reposición presentados contra el auto de fecha 5 de enero de 2026, que ordenó cerrar la investigación y correr traslado para alegar de conclusión. Dicha providencia fue notificada por Estado el 4 de febrero de 2026.

El 4 de febrero de 2026, el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, se pronunció sobre el auto del 3 de febrero de 2026, que resolvió los recursos de reposición presentados contra el auto de fecha 5 de enero de 2026, que ordenó cerrar la investigación y correr traslado para alegar de conclusión.

El 5 de febrero de 2026, el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, presentó recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra el referido auto del 3 de febrero de 2026.

El 6 de febrero de 2026, el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila y Juan Diego Colonia, interpuso recurso de reposición contra el auto del 3 de febrero de 2026.

El 9 de febrero de 2026 los miembros del Tribunal de Capitanes realizan una solicitud de modificación en el plazo para la entrega del concepto pericial.

Ese mismo día, el doctor Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAH y CAREX, presentó alegatos de conclusión.

Al igual, en esa misma fecha, la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, presentó alegatos de conclusión.

El 9 de febrero de 2026, la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, describió el traslado del recurso de reposición que presentó el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, contra el referido auto del 3 de febrero de 2026.

El 9 de febrero de 2026, el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, presentó alegatos de conclusión.

El 9 de febrero de 2026, el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya, presentó alegatos de conclusión.

El 10 de febrero de 2026, la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, describió el traslado del recurso de reposición que presentó el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza y Jorge Eliécer Quintero Ardila, contra el referido auto del 3 de febrero de 2026.

El 23 de febrero de 2026 se profirió auto mediante el cual se resolvieron los recursos de reposición presentados contra el auto de fecha 3 de febrero de 2026, que resolvió los recursos de reposición presentados contra el auto del 5 de enero de 2026, que ordenó cerrar la investigación y correr traslado para alegar de conclusión. Dicha providencia fue notificada por Estado el 24 de febrero de 2026.

El 26 de febrero de 2026, el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, presentó recurso de reposición y, en subsidio, de queja contra el referido auto del 23 de febrero de 2026.

El 2 de marzo de 2026 la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, describió el traslado del recurso de reposición que presentó el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, contra el referido auto del 23 de febrero de 2026.

El 11 de marzo de 2026, se profirió auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición y, en subsidio, de queja presentado por el apoderado de OCENSA contra el auto de fecha 23 de febrero de 2026, que resolvió los recursos de reposición presentados contra el auto de fecha 3 de febrero de 2026, que resolvió los recursos de reposición presentados contra el auto del 5 de enero de 2026, que ordenó cerrar la investigación y correr traslado para alegar de conclusión. Dicha providencia fue notificada por Estado el 12 de marzo de 2026.

El 11 de marzo de 2026 se profirió auto mediante el cual se resolvió rechazar por improcedente la solicitud presentada por los miembros del Tribunal de Capitanes el 9 de febrero de 2026, en la que solicitaban el otorgamiento de un plazo mínimo de noventa (90) días para presentar el concepto pericial. Dicha providencia fue notificada por Estado el 12 de marzo de 2026.

El 17 de marzo de 2026, el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya, presentó alegatos de conclusión.

El 17 de marzo de 2026, el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, presentó alegatos de conclusión.

El 18 de marzo de 2026, los miembros del Tribunal de Capitanes presentaron solicitud de impugnación contra el auto del 11 de marzo de 2026, que rechazó por improcedente la solicitud presentada el 9 de febrero de 2026, mediante la cual pedían un plazo mínimo de noventa (90) días para presentar el concepto pericial.

El 18 de marzo de 2026, se profirió auto mediante el cual se resolvió rechazar por improcedente la solicitud de impugnación efectuada por el Tribunal de Capitanes contra el auto del 11 de marzo de 2026, que rechazó por improcedente la solicitud presentada el 9 de febrero de 2026, mediante la cual pedían un plazo mínimo de noventa (90) días para

presentar el concepto pericial. Dicha providencia fue notificada por Estado el 19 de marzo de 2026.

El 19 de marzo de 2026, el doctor Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAH y CAREX, se pronuncia sobre los escritos de alegatos de conclusión que presentaron los doctores Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya, y Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA.

El 19 de marzo de 2026, la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, se pronuncia sobre los escritos de alegatos de conclusión que presentaron los doctores Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya, y Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA.

El 24 de marzo de 2026, la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, presentó recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra el auto del 18 de marzo de 2026.

Ese mismo día, la apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, presentó alegatos de conclusión.

El 24 de marzo de 2026, el doctor Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAH y CAREX, instauró igualmente recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra el auto del 18 de marzo de 2026.

El 25 de marzo de 2026, el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya, se pronunció sobre el escrito de fecha 19 de marzo de 2026, que presentó la apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004.

El 27 de marzo de 2026, el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya, describió el traslado de los recursos de reposición y en subsidio, de apelación interpuestos por la apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004 y el apoderado judicial del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAH y CAREX, contra el auto del 18 de marzo de 2026.

El 27 de abril de 2026, se profirió auto mediante el cual se negó los recursos de reposición interpuestos por la apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo del buque tanque EUROCHAMPION 2004, y el apoderado judicial del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAH y CAREX, contra el auto de fecha 18 de marzo de 2026, expedido por el señor Capitán de Puerto de Coveñas (E), mediante el cual se rechazó, por improcedente, la solicitud presentada por los miembros del Tribunal de Capitanes el 18 de marzo de 2026, mediante la cual impugnan la decisión

adoptada en el auto del 11 de marzo de 2026, que rechazó por improcedente la solicitud elevada por los mismos el 9 de febrero de 2026, en la que solicitaban el otorgamiento de un plazo mínimo de noventa (90) días para presentar el concepto pericial. Dicha providencia fue notificada por Estado el 28 de abril de 2026.

El 27 de abril de 2026, se dejó constancia secretarial que, a la fecha, y pese a encontrarse ampliamente vencido el término legal para la rendición del concepto pericial, el Tribunal de Capitanes omitió de manera injustificada presentar el respectivo concepto pericial dentro de la investigación jurisdiccional, a pesar de haber sido requerido dicho tribunal en dos (2) oportunidades, tal y como consta en los autos del 5 de enero de 2026 y 11 de marzo de 2026, que obran en el expediente.

El 4 de mayo de 2026, el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya, presentó recurso de reposición contra el referido auto del 27 de abril de 2026.

Ese mismo día, el doctor Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAH y CAREX, presentó solicitud de aclaración y adición contra la citada providencia.

Al igual, que en la misma fecha la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, presentó solicitud de corrección contra la mencionada providencia y aportó 4 informes técnicos elaborados por expertos para que sean tenidos en cuenta por la Capitanía de Puerto al momento de proferir sentencia.

El 4 de mayo de 2026, el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, presentó memorial coadyuvando el recurso de reposición que interpuso el apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya.

El 5 de mayo de 2026, el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, presentó memorial aportando informes técnicos para que sean tenidos en cuenta por la Capitanía de Puerto al momento de proferir sentencia.

El 7 de mayo de 2026, el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya, describió el traslado de la solicitud de corrección contra el auto de fecha 27 de abril de 2026 y el aporte de 4 informes técnicos elaborados por expertos, realizado por la apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004.

El 29 de mayo de 2026, se profirió auto mediante el cual se resolvieron las solicitudes de aclaración y adición presentadas por el doctor Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAH y CAREX, contra el auto del 27 de abril de 2026.

De igual forma, se procede a resolver la solicitud de corrección formulada por la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, contra la misma providencia. Dicha providencia fue notificada por Estado el 1 de junio de 2026.

Por otra parte, se indicó que una vez en firme la citada providencia, se ordenó devolver el expediente al Despacho, con el fin de resolver el recurso de reposición de fecha 4 de mayo de 2026, interpuesto por el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabián Idelfonso Vidal Anaya, contra el auto del 27 de abril de 2026.

El 4 de junio de 2026, el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya, presentó recurso de reposición contra el referido auto del 29 de mayo de 2026.

FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

Los argumentos que sustentan el recurso de reposición que expone el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya, contra el auto de fecha 27 de abril de 2026, se resumen de la siguiente manera:

“(…) A. De acuerdo con el artículo 29 del Decreto Ley 2324, la Capitanía debe proceder con el reemplazo del Tribunal de Capitanes para que se emita el dictamen pericial previo a proferir sentencia

1. El numeral 4 de la parte resolutive del Auto ordena devolver el expediente al Despacho para proferir sentencia de fondo. Sin embargo, dicha orden resulta violatoria del procedimiento especial consagrado en el Decreto Ley 2324, por cuanto a la fecha de expedición de esta providencia el Tribunal de Capitanes no rindió su concepto pericial, el cual constituye un presupuesto procesal previo para que la Capitanía de Puerto pueda proferir sentencia.

2. Los artículos 28 y 32 del Decreto Ley 2324 señalan que el Tribunal de Capitanes es el ente asesor del Capitán de Puerto respecto a los aspectos técnicos materia de la investigación, y el numeral 4 del artículo 32 establece expresamente que dentro de las actuaciones de dicho Tribunal se encuentra la de rendir un dictamen pericial. A su turno, el artículo 45 de la Ley 2324 dispone que ese concepto debe rendirse dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para presentar los alegatos de conclusión, y solo hasta después de que se agote el correspondiente traslado de dicho concepto pericial en los términos del artículo 33 del Decreto Ley 2324, es procedente la sentencia de fondo.

3. Ahora bien, el incumplimiento del Tribunal de Capitanes para atender su encargo no habilita al Despacho para prescindir de su concepto y avanzar a la sentencia. El artículo 29 de la Ley 2324 es explícito en señalar que cuando los miembros del Tribunal no cumplan con su encargo dentro del término señalado, la Capitanía deberá proceder con el reemplazo del Tribunal de Capitanes. Veamos:

“ARTÍCULO 29. Designación. *Corresponde al Capitán de Puerto hacer la designación de los Miembros del Tribunal de Capitanes en cada caso. El cargo es de forzosa aceptación, a menos que exista causal de impedimento de las previstas para los auxiliares de la justicia. Si la persona designada estuviere impedida para desempeñar la función o se excusare de prestar el servicio, o no*

tomare posesión oportuna, o no cumpliere con su encargo dentro del término señalado, se procederá inmediatamente a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de los deberes del cargo de auxiliar de la justicia, conforme a la ley.” (Negrilla y resaltado por fuera de texto).

4. En el presente caso, resulta acreditado en el expediente que los miembros del Tribunal de Capitanes no rindieron su concepto pericial dentro del término legal previsto en el artículo 45 del Decreto Ley 2324. Veamos:



Fecha Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Registro
		fecha 18 de marzo de 2026.	
2026-04-27	Constancia	Se deja expresa constancia de que, a la fecha, y pese a encontrarse ampliamente vencido el término legal para la rendición del concepto pericial, el Tribunal de Capitanes omitió de manera injustificada presentar el respectivo dictamen dentro de la investigación jurisdiccional de la referencia.	2026-04-27

5. Dicho incumplimiento no habilita al Despacho para prescindir del concepto pericial; por el contrario, conforme el referido artículo 29, la Capitanía debe proceder con el reemplazo de los miembros del Tribunal que incumplieron con sus deberes, sin establecer la posibilidad de prescindir del concepto pericial para proceder directamente a dictar sentencia.

6. Así las cosas, dictar sentencia sin el concepto del Tribunal de Capitanes no solo lesiona la garantía del debido proceso, sino también el principio de igualdad procesal, en la medida en que priva a las partes del derecho a controvertir un elemento esencial del acervo técnico sobre el cual podría fundarse la decisión”. (Cursiva fuera del texto original).

Por otra parte, los argumentos que sustentan el recurso de reposición que expone el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya, contra el auto de fecha 29 de mayo de 2026, se resumen de la siguiente manera:

“(…) 1. Mediante el Auto la Capitanía de Puerto de Coveñas (en adelante, la “Capitanía”) resolvió adicionar y corregir el artículo cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 27 de abril de 2026 que señala que el expediente entrará al despacho para proferir sentencia y que, en firme esa decisión, resolverá sobre el recurso interpuesto por mis representados contra el auto del 27 de abril de 2026 que contiene la misma decisión.

2. Tal y como el mismo Despacho lo manifiesta, este apoderado radicó recurso de reposición en contra del Auto del 27 de abril de 2026. En dicha oportunidad, se solicitó reponer el numeral cuarto de la parte resolutive por medio del cual se ordenó, una vez en firme la decisión, devolver el expediente al Despacho para proferir sentencia de fondo y, en su lugar, se pidió dar estricto cumplimiento al artículo 29 del Decreto Ley 2324 de 1984.

3. Sin embargo, el Auto del 29 de mayo de 2026 pese a adicionar y corregir el numeral 4 del Auto del 27 de abril de 2026 mantuvo intactos los mismos términos que motivaron la impugnación original. El Despacho insiste en pasar el expediente para fallo una vez que la providencia quede en firme, postergando, además, la resolución del recurso de reposición interpuesto para cuando esta nueva decisión también adquiera firmeza. Lo cual, no resulta jurídicamente viable, ya que una providencia no puede adquirir firmeza ni ejecutoria mientras existan recursos pendientes por resolver en su contra o contra las actuaciones que la originaron.

4. Por consiguiente, en la medida en que subsisten los motivos de inconformidad, me permito ratificar en todas sus partes y en los mismos términos el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 27 de abril de 2026, argumentos que se deben entender incorporados en este recurso contra el Auto". (Cursiva fuera del texto original).

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y con fundamento en el procedimiento especial previsto en los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 ibidem, es competente el señor Capitán de Puerto de Coveñas para resolver los mencionados recursos de reposición interpuestos por el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya, contra los autos de fechas 27 de abril y 29 de mayo de 2026, teniendo en cuenta que profirió las citadas providencias.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

Para proferir su decisión, este Despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

TRASLADO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición presentado el 4 de mayo de 2026 por el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya, contra el auto del 27 de abril de 2026, fue interpuesto dentro del término legal, es decir, dentro del plazo de ejecutoria de dicha providencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación por Estado de la mencionada providencia se realizó el 28 de abril de 2026, por lo que el término de tres (3) días previsto en el artículo 318 del CGP vencía el 4 de mayo de 2026. En consecuencia, el recurso se considera oportunamente presentado.

Así mismo, el recurso de reposición presentado el 4 de junio de 2026 por el mencionado apoderado judicial contra el auto del 29 de mayo de 2026, fue interpuesto dentro del término legal, es decir, dentro del plazo de ejecutoria de dicha providencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación por Estado de la mencionada providencia se realizó el 1 de junio de 2026, por lo que el término de tres (3) días previsto en el artículo 318 del CGP vencía el 4 de junio de 2026. En consecuencia, el recurso se considera oportunamente presentado.

Por otra parte, el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 establece:

*“(…) **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje** y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Cursiva fuera del texto original).*

En el expediente consta que, mediante mensajes de datos enviados el 4 de mayo y 4 de junio de 2026 por el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya, se remitieron a este despacho los memoriales contentivos de los recursos de reposición contra las referidas providencias, con remisión simultánea a los correos electrónicos de todos los demás sujetos procesales, tal y como consta en el expediente.

Con fundamento en la normativa mencionada, el traslado de los citados recursos de reposición se entendió surtidos respecto de todos los sujetos procesales que integran la investigación.

El 4 de mayo de 2026 el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, coadyuvó el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabián Idelfonso Vidal Anaya.

RESUELVO LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

En relación con los hechos expuestos por el recurrente en el recurso de reposición presentado el 4 de mayo de 2026 contra el auto del 27 de abril de 2026, este despacho encuentra que le asiste la razón, por cuanto, conforme al mandato legal, es claro que, al no cumplir con su encargo los miembros del Tribunal de Capitanes, se debe proceder inmediatamente a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de los deberes propios del cargo de auxiliar de la justicia. Al respecto, el artículo 29 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone lo pertinente:

“ARTÍCULO 29. Designación. *Corresponde al Capitán de Puerto hacer la designación de los Miembros del Tribunal de Capitanes en cada caso. El cargo es de forzosa aceptación, a menos que exista causal de impedimento de las previstas para los auxiliares de la justicia. Si la persona designada estuviere impedida para desempeñar la función o se excusare de prestar el servicio, o no tomare posesión oportuna, o **no cumpliere con su encargo dentro del término señalado**, se procederá **inmediatamente a su reemplazo**, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de los deberes del cargo de auxiliar de la justicia, conforme a la ley.*

PARÁGRAFO. *Para nombrar Oficiales en servicio activo se solicitará el concurso del Comando de la Guarnición Naval o del Comando de la Armada Nacional”. (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).*

Consta en el expediente que, mediante auto de fecha 18 de marzo de 2026, este despacho ya había indicado lo siguiente:

*“(…) La **no presentación del concepto pericial dentro de la oportunidad procesal establecida por la ley** constituye un **incumplimiento de los deberes propios del cargo de miembro del Tribunal de Capitanes**, quienes, según lo dispuesto en el artículo 32 ibídem, tienen asignadas las siguientes funciones:*

“ARTÍCULO 32. Actuación. *EL Tribunal de Capitanes actuará válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros y tendrá las siguientes funciones:*

*1. **Asesorar al Capitán de Puerto** en el estudio de todos los **aspectos técnicos** materia de la investigación.*

2. Asistir, en lo posible, a los interrogatorios del Capitán, Oficiales, prácticos y demás personas llamadas por el Capitán de Puerto a rendir declaración o testimonio, incluidos los presuntos responsables y testigos; y a la inspección ocular, si se decretare. La no asistencia del Tribunal de Capitanes a las diligencias anteriores no las invalidará.

3. Solicitar al Capitán de Puerto la práctica de las pruebas que estime convenientes.

*4. **Una vez cerrada la investigación por el Capitán de Puerto**, rendir un **dictamen pericial** sobre los siguientes aspectos;*

a) Circunstancias en las cuales se produjo el accidente o siniestro, con exposición y análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevantes;

b) Clasificación de la conducta de las personas involucradas y del estado de la nave, artefacto o plataforma, desde los puntos de vista técnico y náutico;

c) Pronunciamiento razonado sobre si hubo culpa y a quién es imputable;

d) Avalúo de los daños;

e) Los demás aspectos que le sean solicitados por el Capitán de Puerto, de oficio o a petición de parte”. (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Así mismo, consta en el expediente que el Tribunal de Capitanes no presentó el concepto pericial dentro del término legal, conforme a la constancia secretarial de fecha 27 de abril de 2026, en la que se dejó sentado que, a la fecha, y pese a encontrarse ampliamente vencido dicho término, el referido Tribunal omitió de manera injustificada rendir el dictamen dentro de la investigación jurisdiccional de la referencia, a pesar de haber sido requerido en tres (3) oportunidades, tal como consta en los autos de fechas 5 de enero de 2026, 11 de marzo de 2026 y 18 de marzo de 2026, que obran en el expediente.

En consecuencia, este despacho procederá a reemplazar a los señores CN (R) Juan Carlos Roa Cubaque, Álvaro Duarte Méndez y Alejandro Henao Zuluaga, miembros del Tribunal de Capitanes que había sido constituido en la primera audiencia de fecha 24 de julio de 2014, por el incumplimiento de su función de rendir el dictamen pericial una vez cerrada la investigación, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 32, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de los deberes propios del cargo de auxiliar de la justicia, por parte de los señores CN (R) Juan Carlos Roa Cubaque, Álvaro Duarte Méndez y Alejandro Henao Zuluaga, miembros del mencionado Tribunal de Capitanes, así como de la compulsión de copias a la autoridad disciplinaria competente, lo cual se efectuará en auto separado.

Para efectos de lo precedente, el artículo 28 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece:

*“ARTÍCULO 28. Tribunal de Capitanes. Con el fin de asesorar las investigaciones por accidentes o siniestros marítimos el Capitán de Puerto podrá constituir un Tribunal de Capitanes, integrado por tres (3) miembros. **Para ser miembro del Tribunal de Capitanes se requiere ser Capitán de Altura o Ingeniero Jefe, u Oficial Superior de la Armada Nacional en servicio activo o en retiro, o perito naval inscrito, de la categoría A o equivalente**”.* (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

En ese sentido, el numeral 2 del artículo 7.2.1.5. del Título 1 de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombia 7 REMAC 7, prevé:

*“(…) 2. Para efectos de la designación a la que hace referencia el numeral anterior, el Capitán de Puerto atenderá a la lista oficial de peritos marítimos inscritos dentro de la jurisdicción de cada Capitanía de Puerto. **Si dentro de la jurisdicción de una Capitanía de Puerto faltaren peritos inscritos de la especialidad que requieran las circunstancias del caso, el Capitán de Puerto designará aquel que se encuentre en las listas oficiales de otras capitanías**”.* (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en la consulta efectuada por este despacho a la Sección de Marina Mercante de CP09 (Base de datos zona de consulta y descargas), procede a designar los miembros que conformaran el nuevo Tribunal de Capitanes, así:

1. CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.289.739, en su condición de perito marítimo inscrito en la Capitanía de Puerto de Cartagena con las Licencias como:

Perito Marítimo en Contaminación Marina y Fluvial Categoría (A)

Perito Marítimo en Comunicaciones y Electrónica Categoría (A)

Perito Marítimo en Navegación Categoría (A)

2. LIBARDO VARGAS POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.133.531, en su condición de perito marítimo inscrito en la Capitanía de Puerto de Barranquilla con las Licencias como:

Perito Marítimo en Contaminación Marina y Fluvial Categoría (A)

Perito Marítimo en Navegación Categoría (A)

3. JAIME MAURICIO CAIPA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.368.447, en su condición de perito marítimo inscrito en la Capitanía de Puerto de Cartagena con la Licencia como:

Perito Marítimo en Contaminación Marina y Fluvial Categoría (A)

Una vez en firme esta decisión, se fija el día 25 de junio de 2026, a las 9:00 am, con el fin de realizar la diligencia virtual de posesión de los señores Carlos Eduardo Maldonado Escobar, Libardo Vargas Polania y Jaime Mauricio Caipa Rojas, en su condición de miembros del Tribunal de Capitanes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022.

La diligencia se realizará mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, cuyo enlace de conexión será remitido previamente a los correos electrónicos de los apoderados y demás sujetos procesales que reposan en el expediente.

En virtud de lo anterior, los miembros del Tribunal de Capitanes deberán rendir dictamen pericial conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 32 del Decreto Ley 2324 de 1984, para lo cual contarán con un término de **un (1) mes** para la presentación del concepto pericial, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la posesión.

En cuanto al recurso de reposición que se presentó contra el auto del 29 de mayo de 2026, el recurrente señaló:

*“(...) 4. Por consiguiente, en la medida en que subsisten los motivos de inconformidad, me permito **ratificar en todas sus partes y en los mismos términos el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 27 de abril de 2026**, argumentos que se deben entender incorporados en este recurso contra el Auto”. (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).*

Por lo tanto, con fundamento en lo expuesto, se entiende resuelto el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 29 de mayo de 2026.

En consecuencia, se procederá a modificar de manera parcial el artículo cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 27 de abril de 2026, así como lo decidido en el auto de fecha 29 de mayo de 2026.

Por otra parte, este despacho encuentra que son improcedentes los escritos presentados el 4 de mayo de 2026 por la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, mediante el cual aportó cuatro (4) informes técnicos elaborados por expertos, y el 5 de mayo de 2026 por el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa

Oleoducto Central S.A.- OCENSA, mediante el cual aportó informes técnicos, para que sean tenidos en cuenta por la Capitanía de Puerto al momento de proferir sentencia.

Téngase en cuenta que el concepto pericial no fue rendido por los miembros del Tribunal de Capitanes, por lo tanto, no se surtió traslado alguno, por lo cual no habría objeto sobre que pronunciarse por parte de los expertos en sus informes.

El 7 de mayo de 2026 el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabian Idelfonso Vidal Anaya, se pronunció frente al aporte de cuatro (4) informes técnicos elaborados por expertos, efectuado por la apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004.

No obstante lo anterior, este despacho valorará los informes aportados por los mencionados apoderados judiciales en su debida oportunidad procesal en los términos señalados en el artículo 33 del Decreto ley 2324 de 1984.

En mérito de las consideraciones expuestas, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER el artículo cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 27 de abril de 2026, adicionado y corregido mediante auto de fecha 29 de mayo de 2026, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 4. ORDENAR** que en la sentencia se decidirán las solicitudes de fecha 19 de marzo de 2026, presentadas por los doctores Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, y Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAH y CAREX, relacionadas con la presentación de alegatos de conclusión por segunda vez, efectuada el 17 de marzo de 2026 por el apoderado judicial de los señores José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliécer Quintero Ardila, Juan Diego Colonia y Fabián Idelfonso Vidal Anaya, así como por el apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA.

Asimismo, se resolverán sobre la presentación de alegatos de conclusión por segunda vez, realizada el 24 de marzo de 2026 por los apoderados judiciales del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, y del armador, capitanes y tripulación de los remolcadores CAPIDAH y CAREX, que obran en el expediente”.

ARTÍCULO 2. REMPLAZAR a los señores CN (R) Juan Carlos Roa Cubaque, Álvaro Duarte Méndez y Alejandro Henao Zuluaga, miembros del Tribunal de Capitanes que había sido constituido en la primera audiencia de fecha 24 de julio de 2014, por el incumplimiento de su función de rendir el dictamen pericial una vez cerrada la investigación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto Ley 2324 de 1984, y por los motivos expuestos en esta providencia.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de los deberes propios del cargo de auxiliar de la justicia, por parte de los señores CN (R) Juan Carlos Roa Cubaque, Álvaro Duarte Méndez y Alejandro Henao Zuluaga, miembros del mencionado Tribunal de Capitanes, así como de la compulsión de copias a la autoridad disciplinaria competente, lo cual se efectuará en auto separado.

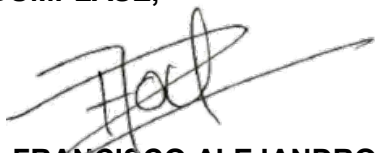
ARTÍCULO 3. DESIGNAR a los señores **CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.289.739, perito marítimo inscrito en la Capitanía de Puerto de Cartagena, portador de las licencias como Perito Marítimo en Contaminación Marina y Fluvial Categoría (A), Perito Marítimo en Comunicaciones y Electrónica Categoría (A) y Perito Marítimo en Navegación Categoría (A), **LIBARDO VARGAS POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.133.531, perito marítimo inscrito en la Capitanía de Puerto de Barranquilla, portador de las licencias como Perito Marítimo en Contaminación Marina y Fluvial Categoría (A) y Perito Marítimo en Navegación Categoría (A) y **JAIME MAURICIO CAIPA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.368.447, en su condición de perito marítimo inscrito en la Capitanía de Puerto de Cartagena, portador de la licencia como Perito Marítimo en Contaminación Marina y Fluvial Categoría (A), con el fin de ser miembros del **TRIBUNAL DE CAPITANES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO 4. Una vez en firme esta decisión, se fija el día 25 de junio de 2026, a las 9:00 am, con el fin de realizar la diligencia virtual de posesión de los señores Carlos Eduardo Maldonado Escobar, Libardo Vargas Polania y Jaime Mauricio Caipa Rojas, en su condición de miembros del Tribunal de Capitanes. La diligencia se realizará mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, cuyo enlace de conexión será remitido previamente a los correos electrónicos de los apoderados y demás sujetos procesales que reposan en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 5. En virtud de lo anterior, los miembros del Tribunal de Capitanes deberán rendir dictamen pericial conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 32 del Decreto Ley 2324 de 1984, para lo cual contarán con un término de un (1) mes para la presentación del concepto pericial, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la posesión.

ARTÍCULO 6. VALORAR en su debida oportunidad procesal y en los términos señalados en el artículo 33 del Decreto ley 2324 de 1984, los escritos presentados el 4 de mayo de 2026 por la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, apoderada judicial del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave EUROCHAMPION 2004, mediante el cual aportó cuatro (4) informes técnicos elaborados por expertos, y el 5 de mayo de 2026 por el doctor Ricardo Vélez Ochoa, apoderado judicial de la empresa Oleoducto Central S.A.- OCENSA, mediante el cual aportó informes técnicos, para que sean tenidos en cuenta por la Capitanía de Puerto al momento de proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas